



DESGRAVACIÓN FISCAL COMUNIDAD DE MADRID

- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29-12-2010), para las declaraciones del IRPF 2011 (a presentar en junio de 2012).
- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29-12-2011), para las declaraciones del IRPF 2012 (a presentar en junio de 2013)

COMPARATIVA ENTRE AMBAS LEYES

IRPF 2011 (A PRESENTAR EN JUNIO 2012)	IRPF 2012 (A PRESENTAR EN JUNIO 2013)
<p>Base de deducción: cantidades satisfechas por los conceptos de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escolaridad.- adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.- enseñanza de idiomas, tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.	Igual regulación

<p>Se aplica a las cuotas por escolaridad y uniformes de los alumnos en las etapas de Educación Básica Obligatoria, es decir, de Primaria y ESO, quedando fuera de la deducción los alumnos de Educación Infantil y Bachillerato.</p> <p>A la deducción por enseñanza de idiomas no se le aplica la limitación anterior y se aplica a cualquier enseñanza de idiomas, ya sea en escuelas Oficiales o en Academias.</p>	<p>Se aplica a las cuotas por escolaridad y uniformes de los alumnos en las etapas correspondientes a <u>segundo ciclo de Educación Infantil</u> y a la Educación Básica Obligatoria, es decir, de Primaria y ESO, quedando fuera de la deducción los alumnos de primer ciclo de Educación Infantil y Bachillerato.</p> <p>A la deducción por enseñanza de idiomas no se le aplica la limitación anterior y se aplica a cualquier enseñanza de idiomas, ya sea en escuelas Oficiales o en Academias.</p>
<p>Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.</p>	<p>Igual regulación</p>
<p>Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 15 % de los gastos de escolaridad. - 10 % de los gastos de enseñanza de idiomas. - 5 % de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. 	<p>Igual regulación</p>
<p>La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. En el caso de que el contribuyente</p>	<p>Igual regulación</p>

<p>tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes.</p>	
<p>Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción aquellos contribuyentes cuya base imponible (suma de la base imponible general y la del ahorro), junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar (ejemplo: en un matrimonio con un hijo su base imponible no puede exceder de 90.000 €).</p>	<p>Igual regulación.</p>
<p>Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.</p>	<p>Igual regulación</p>